

**ORDENANZA N° 108/1943**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUIDAD DE GALVEZ, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1º)**-Dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con el pago de impuesto y tasas municipales, podrán abonar sin multa su deuda, optando por algunas de las siguientes formas de pago:

- a) Al contado.-
- b) Fraccionando la deuda en cuotas, con vencimiento a los tres, seis, nueve y doce meses, con el interés del seis por ciento anual.-----

**ART.2º)**-Los que opten por la forma de pago establecida en el inc. b) del artículo anterior, deberán suscribir pagarés a la orden, por el total de la deuda e intereses respectivos y convenios especiales, con las cláusulas, condiciones y demás requisitos que estime conveniente el D. Ejecutivo.-----

**ART.3º)**-Serán cláusulas esenciales de los convenios:

- a) Que en caso de venta o hipoteca del bien, por cuya deuda hubiere firmado pagarés, éstos deberán ser levantados previamente al acto y los intereses a percibir por la Municipalidad, serán hasta el día que se efectuó el pago.-
- b) El reconocimiento expreso de la deuda y la renuncia al derecho de prescripción de la misma.-
- c) La falta de pago de algunas de las cuotas fijadas en la época convenida, anulará automáticamente la vigencia del convenio y el saldo deudor sufrirá los recargos establecidos en el ART.12º) de la Ordenanza N° 59 y el cobro se efectuará por vía de apremio, como si el convenio nunca hubiera existido.-
- d) Los recibos de tasas o impuestos afectados por el convenio se entregarán al levantamiento de todos los pagarés.-----

**ART.4º)**-El D.E. podrá descontar en los Bancos del Estado o particulares, con el interés usual, los créditos que representen los pagarés que reciba, debiendo mantener como reserva y depósito en la institución bancaria que designe, el 30% del importe de esos pagarés, fondos que solo podrán ser extraídos, para abonar documentos que habiendo sido descontados, no fuera satisfechos por sus deudores principales a sus respectivos vencimientos.-----

**ART.5º)**-Los recibos correspondientes al pago de servicios subsiguientes al convenio, llevarán constancia del mismo y del saldo deudor por tal concepto a esa fecha.-----

**ART.6º)**-**SUSPÉNDESE** por el plazo fijado en esta Ordenanza, todas las ejecuciones iniciadas contra deudores morosos, quienes podrán acogerse a los beneficios de la misma, previo pago de gastos, honorarios y participación en la multa que tal situación

**H° Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ  
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

hubiere causado; vencido el plazo sin haber efectuado el convenio, se proseguirán las ejecuciones.-----

**ART.7°)**-El D.E. pasará semestralmente al H. Concejo Deliberante un estado general de los convenios realizados y reglamentará la presente Ordenanza, disponiendo se le de la mayor difusión.---

**ART.8°)**-Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese.-----

**SALA DE SESIONES, 30 DE ABRIL DE 1943.-**